

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

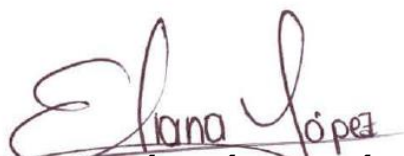
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 13 del mes de Agosto de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-02576-2024** de fecha 29 de Julio de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056150219233** usuario **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA-FIDEICOMISO SAN MICHEL** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **860.531.315-3** y se desfija el día 20 del mes de Agosto de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 21 de AGOSTO de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificador
Regional Valles
CORNARE



Expediente: **056150219233**
Radicado: **AU-02576-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **29/07/2024** Hora: **11:43:35** Folios: **5**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0715** del 12 de diciembre de 2014, notificada de manera personal el día 16 de diciembre de 2014, modificada bajo Resolución **131-0759-2017** del 19 de septiembre del año 2017, La Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA-FIDEICOMISO SAN MICHEL**, con Nit 860.531.315-3, por medio de su Representante Legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa por intermedio de su apoderado el señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.278.671, en un caudal total de 0,167 para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 020-28420, 020-37223, 020-41503, 020-24088, 020-24084, 020-76568 ubicados en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro. Por una vigencia de (10) diez años.

1.1 En los párrafos primero y segundo del artículo primero de la Resolución **131-0715** del 12 de diciembre de 2014, se requiere lo siguiente:

“...Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. La parte interesada deberá implementar en las fuentes Toma 1 Pedro, Lote 2 Alejandro, Lote 3 Carlos Alberto, los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo Segundo: Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis a derivarse mediante sistema de bombeo de la Fuente La Antena: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo...”

1.2 En el artículo tercero de la Resolución **131-0759-2017** del 19 de septiembre del año 2017, se modifican los párrafos 1 y 2 del artículo primero de la Resolución **131-0715** del 12 de diciembre de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTICULO TERCERO. MODIFICAR los párrafos 1 y 2 del artículo primero de la Resolución 131- 0715 del 12 de diciembre de 2014, para que en adelante queden así:

Parágrafo. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Us. La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las

fuentes denominadas; Lote 2 Alejandro, Q. Alejandro, Fuente Lote 3 Carlos Alberto, Fuente La Antena, Fuente Toma 1 Pedro, entregados por Corvare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de las mismas.”

1.3 Aunado a esto en el artículo quinto de la resolución por medio de la cual se modificó el permiso ambiental en su artículo quinto requiere entre otras obligaciones lo siguiente:

“...3. Deberá implementar en los tanques de almacenamiento, dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua...”

2. Que mediante Resolución **131-1320** del 29 de noviembre del año 2018, La Corporación aprueba El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el periodo comprendido entre los años 2018 al 2022.

2.1 En el artículo tercero se requiere a la parte interesada para que allegue cada año y durante el quinquenio un informe de avance del plan quinquenal aprobado, de manera que se demuestre el cumplimiento de estos, con su presupuesto de inversión e indicadores de gestión, justificando las actividades que no se ejecutaron.

3. Que mediante Auto **AU-04033-2023** del 12 de octubre del año 2023, se ordenó visita técnica con el fin de establecer quien está haciendo uso del recurso y realizar un control y seguimiento al permiso.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 10 de julio del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-04794-2024** fechado el 26 de julio del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita de control y seguimiento al predio beneficiado y denominado Sorrento Varahonda, el cual cuenta con una concesión de aguas superficiales por un caudal total de 0,167 para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-28420, 020-37223, 020-41503, 020-24088, 020-24084, 020-76568 ubicados en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro. Por una vigencia de (10) diez años, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, otorgado mediante Resolución 131-0715 del 12 de diciembre de 2014 y modificada bajo Resolución 131-0759-2017 del 19 de septiembre del año 2017.
- Al realizar la verificación al predio denominado “Sorrento Varahonda”, se puede constar la derivación del recurso hídrico para uso doméstico, pecuario (150 bovinos) y riego (3.500 árboles de Aguacate) de las quebradas reconocidas como Fuente Alejandro (Lote 2), Quebrada Alejandro, Fuente Carlos Alberto (Lote 3), Fuente La Antena y Toma Pedro No.1, consecuentemente, durante el recorrido no se evidencian las obras de captación, control de caudal y/o obras que garanticen la derivación del caudal otorgado de las quebradas anteriormente mencionadas. Sin embargo, el caudal ecológico de las fuentes hídricas se está respetando, toda vez que, solo realizan la captación de toma directa mediante manguera de 1 pulgada.
- Las fajas de protección de los puntos de derivación se encuentran bien protegidas de bosque nativo y procesos de sucesión secundaria.
- El programa de uso eficiente y ahorro de agua “PUEAA” fue acogido mediante resolución con radicado No. 131-1320 del 29 de noviembre de 2018, pero a la fecha

no ha reportado las actividades desarrolladas y ejecutadas en el predio ante la Corporación.

- El Predio de interés cuenta con 5 viviendas de los cuales todas poseen sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de tipo prefabricado.

De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo y registradas en el Geoportal Corporativo, el predio se localiza en áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, según la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa N°112-7293 de 21 de diciembre de 2017.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Modificación Resolución 131-0759-2017 del 19 de septiembre de 2017					
Artículo Primero: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales A La Sociedad Alianza Fiduciaria — Fideicomiso San Michel con Nit N° 860.531.315-3 a través de su Representante Legal la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características: Predio: Sorrento Varahonda – identificado con 020-28420, 020-41503, 020-24088, 020-24084, 020-76568, 020-37223 y 020-101905. Fuente Lote 2 Alejandro: 0.021 l/s para uso doméstico y riego. Quebrada Alejandro: 0.034 l/s para uso pecuario. Fuente: Carlos Alberto - lote 3: 0.069 l/s para uso doméstico, pecuario y riego, Fuente: La Antena: 0,069 l/s para uso doméstico, pecuario y riego. Fuente: Pedro Toma 1: 0.041 l/s para uso doméstico y pecuario.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo tercero. Parágrafo Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes denominadas; Lote 2 Alejandro, Q. Alejandro, Fuente Lote 3 Carlos Alberto, Fuente La Antena, Fuente Toma 1 Pedro, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de las mismas.	Sin fecha establecida		X		No se envían evidencias
Artículo Cuarto. Requerir A La Sociedad Alianza Fiduciaria — Fideicomiso San Michel a través de su Representante Legal la	25 de octubre de 2018	X			Mediante Resolución No. 131-1320-2018 del 29 de noviembre de 2018 se acoge PUEAA presentado por la

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Modificación Resolución 131-0759-2017 del 19 de septiembre de 2017					
Artículo Primero: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales A La Sociedad Alianza Fiduciaria — Fideicomiso San Michel con Nit N° 860.531.315-3 a través de su Representante Legal la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características: Predio: Sorrento Varahonda – identificado con 020-28420, 020-41503, 020-24088, 020-24084, 020-76568, 020-37223 y 020-101905. Fuente Lote 2 Alejandro: 0.021 l/s para uso doméstico y riego. Quebrada Alejandro: 0.034 l/s para uso pecuario. Fuente: Carlos Alberto - lote 3: 0.069 l/s para uso doméstico, pecuario y riego, Fuente: La Antena: 0,069 l/s para uso doméstico, pecuario y riego. Fuente: Pedro Toma 1: 0.041 l/s para uso doméstico y pecuario.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
señora Catalina Posada Mejía o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo al formulario.					Sociedad alianza Fiduciaria – fideicomiso San Michel con Nit: 860.531315-3 “Por medio de la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro de agua “PUEAA” y se adoptan otras determinaciones”.
Artículo Quinto. Informar a la Sociedad a través de su representante legal del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades: 1. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo. 2. Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en las fuentes de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir la socavación y erosión del	Sin fecha establecida		X		1. El predio reconocido como “Sorrento Varahonda” cuenta con STARD de tipo prefabricado. 2. Durante la visita se evidencia el caudal ecológico de las fuentes hídricas, debido que derivan mediante una manguera de 1 pulgada. 3. No se envían evidencias, no han dado cumplimiento a la Resolución que otorga. 4. Las actividades desarrolladas en el predio de interés, son compatibles al POT y acuerdos corporativos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Modificación Resolución 131-0759-2017 del 19 de septiembre de 2017					
Artículo Primero: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales A La Sociedad Alianza Fiduciaria — Fideicomiso San Michel con Nit N° 860.531.315-3 a través de su Representante Legal la señora CATALINA POSADA MEJÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características: Predio: Sorrento Varahonda – identificado con 020-28420, 020-41503, 020-24088, 020-24084, 020-76568, 020-37223 y 020-101905. Fuente Lote 2 Alejandro: 0.021 l/s para uso doméstico y riego. Quebrada Alejandro: 0.034 l/s para uso pecuario. Fuente: Carlos Alberto - lote 3: 0.069 l/s para uso doméstico, pecuario y riego, Fuente: La Antena: 0,069 l/s para uso doméstico, pecuario y riego. Fuente: Pedro Toma 1: 0.041 l/s para uso doméstico y pecuario.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
suelo. 3. Deberá implementar en los tanques de almacenamiento, dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. 4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.					

- Sujeto de cobro: SI
- Cumplimiento: 1/3

26. CONCLUSIONES:

- La Sociedad Alianza Fiduciaria-Fideicomiso San Michel, identificada con Nit No. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal la señora Catalina Posada Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, no ha implementado obras de control de caudal, tanques de almacenamiento y dispositivos de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- La parte interesada está respetando el caudal ecológico, porque el remanente es constante y permanente.
- Las fuentes hídricas denominadas Fuente: Lote 2 Alejandro, Quebrada Alejandro, Fuente: Carlos Alberto - lote 3, Fuente: La Antena y Fuente: Pedro Toma 1, de donde se abastecen las viviendas del predio “Sorrento Varahonda”, se observan que las fajas de protección del área de captación se encuentran bien protegidas con bosque nativo y procesos de sucesión secundaria.
- Las viviendas que se encuentran en el predio identificado con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-28420, 020-37223, 020-41503, 020-24088, 020-24084 y 020-76568 ubicados en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, cuentan con sistemas sépticos de tipo prefabricado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

- *La Sociedad Alianza Fiduciaria-Fideicomiso San Michel, identificada con Nit No. 860.531.315-3, a través de su Representante Legal la señora Catalina Posada Mejía, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, no ha remitido a la Corporación evidencia de las actividades desarrolladas y aprobadas en la Resolución No. 131-1320-2018 del 29 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se adoptan otras determinaciones “PUEAA”.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento **IT-04794-2024** fechado el 26 de julio del año 2024, se procederá a requerir al interesado para que dé cumplimiento a lo establecido en éste.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA-FIDEICOMISO SAN MICHEL**, con Nit 860.531.315-3, por medio de su Representante Legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa por intermedio de su apoderado el señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.278.671, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a lo requerido en los artículos tercero y cuarto de la Resolución **131-0759-2017** del 19 de septiembre del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA-FIDEICOMISO SAN MICHEL**, con Nit 860.531.315-3, por medio de su Representante Legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa por intermedio de su apoderado el señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.278.671, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue las evidencias de las actividades desarrolladas y aprobadas en la Resolución **131-1320-2018** del 29 de noviembre de 2018, referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA".

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA-FIDEICOMISO SAN MICHEL**, con Nit 860.531.315-3, por medio de su Representante Legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa por intermedio de su apoderado el señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.278.671, o quien haga sus veces al momento, que el permiso ambiental esta próximo a vencer, por lo que deberá iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA-FIDEICOMISO SAN MICHEL**, con Nit 860.531.315-3, por medio de su Representante Legal la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien actúa por intermedio de su apoderado el señor **JUAN DAVID URIBE ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.278.671, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.19233

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Andrea Rendón Ramírez

Fecha: 29/07/2024